

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 2009 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 FEB 2009

VISTOS: El Oficio N° 3812-2008-GRP-420010.DRA.P de fecha 09 de diciembre del 2008 mediante el cual se eleva el Recurso de Apelación interpuesto por don José Luís Contreras Zapata (Apoderado Común de Los Trabajadores Nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura), en contra de la Resolución Directoral N° 774-2008-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 13 de Noviembre del 2008; y el Informe N° 135 -2009/GRP-46000 de fecha 21 de enero del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, acude a esta instancia administrativa don José Luís Contreras Zapata, apoderado común de los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura, impugnando la Resolución Directoral N° 774 – 2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 13 de Noviembre del 2008 emitida por la Dirección Regional de Agricultura, que resuelve declarar Improcedente su petición con respecto a la Ampliación de la jornada laboral adicional de ocho a veinte horas mensuales para percibir el beneficio de racionamiento; y así mismo se les reconozca los devengados del beneficio de racionamiento que se les adeuda desde febrero del 2006;

Que, alega el recurrente que la Resolución impugnada se contrapone con la Constitución Política del Perú que establece en el numeral 1) del Artículo 26° que no debe haber discriminación en la relación laboral y que los trabajadores deben tener igualdad de oportunidades; sin embargo, expone que a diferencia de otros sectores del Gobierno Regional Piura, a los servidores del Sector Agrario se les discrimina en la percepción del beneficio de racionamiento por días de trabajo voluntario, por cuanto mensualmente se les acorta a ocho días de labores, cuando en la sede del Gobierno Regional Piura y otros sectores se les reconoce la jornada adicional que se realiza voluntariamente durante el mes de trabajo que generalmente son los veinte días mensuales de trabajo voluntario adicional, y lo cual esta previsto en la Directiva N° 001 – 2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRPPAT – GR – GDI; aplicable a los servidores del sector Agrario de la Región Piura”;

Que, conforme es de verse el petitorio de los recurrentes es: 1) La ampliación de Jornada Adicional de Ocho Horas a Veinte Horas Mensuales para el beneficio de Racionamiento; 2) Se reconozca a los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura los devengados del Beneficio de Racionamiento por las doce horas adicionales de las 20 horas mensuales que hemos trabajado voluntariamente desde febrero del año 2006 hasta diciembre del 2006;

Que, en cuanto a la ampliación de Jornada Adicional de Ocho Horas a Veinte Horas Mensuales para el beneficio de Racionamiento; es de señalar que una de los derechos de la entidad empleadora es la de organizar y dirigir el trabajo de sus trabajadores, derecho conocido en la doctrina jurídica como IUS VARIANDI; por lo que en esta instancia administrativa se establece que no es factible acceder a lo peticionado toda vez que no existen informes técnicos mucho menos documentos oficiales en los cuales se acredite que es necesario aumentar la jornada laboral de los trabajadores del sector agricultura. Mas aún debe tenerse en cuenta que el aumento de jornadas labores se establecen en función a la necesidades de los servicios de los trabajadores y no en función al incremento o no de los ingresos de los trabajadores;

Que, asimismo la ampliación de Jornada Adicional de Ocho Horas a Veinte Horas Mensuales para el beneficio de Racionamiento, requeriría que la entidad cuente con asignación de mayor presupuesto para cancelar mayores ingresos de los trabajadores del sector agricultura, de lo que en definitiva carece el Gobierno Regional Piura; siendo que de ampararse esta pretensión se contravendría la Ley 28112- Ley marco de la Administración Financiera del



REPUBLICA DEL PERU



011

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 FEB 2009

Sector Público que en su artículo 19° ha señalado que **“Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.”**;

Que, respecto al reconocimiento de los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura de los devengados del Beneficio de Racionamiento por las doce horas adicionales de las 20 horas mensuales que hemos trabajado voluntariamente desde febrero del año 2006 hasta diciembre del 2006; es de señalar que No se encuentra acreditado en el expediente bajo análisis que se hayan realizado las labores en las horas que indican los recurrentes, mucho menos se acredita que tales labores se hayan realizado debidamente autorizadas por la entidad; por lo tanto deviene también en inatendible en ese extremo el recurso planteado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

Se Resuelve.-

Artículo Primero: Declarar **Infundado** el Recurso de Apelación Interpuesto por el recurrente José Luis Contreras Zapata, en calidad de Apoderado Común de los Trabajadores Nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura, contra la Resolución Directoral N° 774-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 13 de Noviembre del 2008, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por Agotada la Vía Administrativa.

Artículo Segundo: Notificar la presente Resolución a José Luis Contreras Zapata, Apoderado Común de los Trabajadores Nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Piura, en su domicilio respectivo ubicado en calle Arequipa N° 347 en Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

